

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2024-00012-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE ANA JULIA FELIPE MELENDEZ
DEMANDADO FINCA LAZOS MONTELIMAR
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga febrero 13 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda se observa:

1. El poder otorgado por la demandante no indica a quien va dirigido, en qué calidad actúa la demandante, ni se delimita el asunto para el cual se otorga (clase de proceso, demandado) de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso que dice: "*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...** (negritas nuestro).*"
2. En la demanda no se indica la calidad en la que actúa la demandante, en vista de que se reclaman derechos de otra persona al parecer fallecida, tampoco se aporta prueba de la calidad en la que se actúa Inc. 2 Art. C.G.P.
3. En los hechos de la demanda: a) no indica la fecha de inicio y finalización de la relación laboral del señor Luis Eduardo Ochoa Martínez (qepd) con la demandada.
4. La demanda está dirigida contra la Finca Lazos Montelimar, no indicándose si se trata de una jurídica (art. 53 C.G.P.). El artículo 27 del CPL y SS determina las personas contra las cuales se dirige la demanda en los siguientes términos: "*La demanda se dirigirá contra el empleador, o contra su representante cuando éste tenga facultad para comparecer en proceso a nombre de aquel.*" **En caso de que se trate de una persona jurídica, no se aportó su certificado de existencia y representación legal.**
5. En las pretensiones de la demanda: a) no se incluyen pretensiones declarativas relacionadas con las acreencias que se reclaman (declaración de contrato de trabajo); 2) solicita condena a favor de la demandante Ana Julia Felipe Melendez, por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones que supuestamente le

adeudan, siendo que en los hechos se indica que dentro del contrato de trabajo el trabajador fue el señor Luis Eduardo Ochoa Martínez (Q.E.P.D.). En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación y debe cumplir con la carga de enviar la misma y sus anexos al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cdf91c849d5ba6fdd4b46af833dda9a79e318897ab39e58604ea6b6a91298**

Documento generado en 15/02/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>